

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00570**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora peticiona se realice la liquidación del crédito. Para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veinte

En razón a la constancia que antecede, el Despacho procede a realizar y aprobar la liquidación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Siendo, así las cosas, Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR la liquidación de crédito peticionada por la parte demandante, de la siguiente forma:

LIQUIDACION OBLIGACION ALIMENTARIA A 31 DE AGOSTO DE 2020									
CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES	SALDO DE LA OBLIGACION
	0								
3.133.816,00	3.133.816	6-abr-17	30-abr-17	25	6,00%	0,50%	\$13.058	\$13.058	\$3.146.874
	3.133.816	1-may-17	5-may-17	5	6,00%	0,50%	\$2.612	\$15.670	\$3.149.486
3.133.816,00	6.267.632	6-may-17	31-may-17	25	6,00%	0,50%	\$26.115	\$41.785	\$6.309.417
	6.267.632	1-jun-17	5-jun-17	5	6,00%	0,50%	\$5.223	\$47.008	\$6.314.640
3.133.816,00	9.401.448	6-jun-17	30-jun-17	25	6,00%	0,50%	\$39.173	\$86.181	\$9.487.629
	9.401.448	1-jul-17	5-jul-17	5	6,00%	0,50%	\$7.835	\$94.016	\$9.495.464
3.133.816,00	12.535.264	6-jul-17	31-jul-17	26	6,00%	0,50%	\$54.319	\$148.335	\$12.683.599
	12.535.264	1-ago-17	5-ago-17	5	6,00%	0,50%	\$10.446	\$158.781	\$12.694.045
3.133.816,00	15.669.080	6-ago-17	31-ago-17	25	6,00%	0,50%	\$65.288	\$224.069	\$15.893.149
	15.669.080	1-sep-17	5-sep-17	5	6,00%	0,50%	\$13.058	\$237.127	\$15.906.207
3.133.816,00	18.802.896	6-sep-17	30-sep-17	25	6,00%	0,50%	\$78.345	\$315.472	\$19.118.368
	18.802.896	1-oct-17	5-oct-17	5	6,00%	0,50%	\$15.669	\$331.141	\$19.134.037
3.133.816,00	21.936.712	6-oct-17	31-oct-17	25	6,00%	0,50%	\$91.403	\$422.544	\$22.359.256
	21.936.712	1-nov-17	5-nov-17	5	6,00%	0,50%	\$18.281	\$440.825	\$22.377.537
3.133.816,00	25.070.528	6-nov-17	30-nov-17	25	6,00%	0,50%	\$104.461	\$545.286	\$25.615.814
	25.070.528	1-dic-17	5-dic-17	5	6,00%	0,50%	\$20.892	\$566.178	\$25.636.706
3.133.816,00	28.204.344	6-dic-17	31-dic-17	25	6,00%	0,50%	\$117.518	\$683.696	\$28.888.040



	28.204.344	1-ene-18	5-ene-18	5	6,00%	0,50%	\$23.504	\$707.200	\$28.911.544
3.318.711,00	31.523.055	6-ene-18	31-ene-18	25	6,00%	0,50%	\$131.346	\$838.546	\$32.361.601
	31.523.055	1-feb-18	5-feb-18	5	6,00%	0,50%	\$26.269	\$864.815	\$32.387.870
3.318.711,00	34.841.766	6-feb-18	28-feb-18	25	6,00%	0,50%	\$145.174	\$1.009.989	\$35.851.755
	34.841.766	1-mar-18	5-mar-18	5	6,00%	0,50%	\$29.035	\$1.039.024	\$35.880.790
3.318.711,00	38.160.477	6-mar-18	31-mar-18	25	6,00%	0,50%	\$159.002	\$1.198.026	\$39.358.503
	38.160.477	1-abr-18	5-abr-18	5	6,00%	0,50%	\$31.800	\$1.229.826	\$39.390.303
3.318.711,00	41.479.188	6-abr-18	30-abr-18	25	6,00%	0,50%	\$172.830	\$1.402.656	\$42.881.844
	41.479.188	1-may-18	5-may-18	5	6,00%	0,50%	\$34.566	\$1.437.222	\$42.916.410
3.318.711,00	44.797.899	6-may-18	31-may-18	25	6,00%	0,50%	\$186.658	\$1.623.880	\$46.421.779
	44.797.899	1-jun-18	5-jun-18	5	6,00%	0,50%	\$37.332	\$1.661.212	\$46.459.111
3.318.711,00	48.116.610	6-jun-18	30-jun-18	25	6,00%	0,50%	\$200.486	\$1.861.698	\$49.978.308
	48.116.610	1-jul-18	5-jul-18	5	6,00%	0,50%	\$40.097	\$1.901.795	\$50.018.405
3.318.711,00	51.435.321	6-jul-18	31-jul-18	25	6,00%	0,50%	\$214.314	\$2.116.109	\$53.551.430
	51.435.321	1-ago-18	5-ago-18	5	6,00%	0,50%	\$42.863	\$2.158.972	\$53.594.293
3.318.711,00	54.754.032	6-ago-18	31-ago-18	25	6,00%	0,50%	\$228.142	\$2.387.114	\$57.141.146
	54.754.032	1-sep-18	5-sep-18	5	6,00%	0,50%	\$45.628	\$2.432.742	\$57.186.774
3.318.711,00	58.072.743,00	6-sep-19	30-sep-18	25	6,00%	0,50%	\$241.970	\$2.674.712	\$60.747.455
	58.072.743,00	1-oct-18	5-oct-18	5	6,00%	0,50%	\$48.394	\$2.723.106	\$60.795.849
3.318.711,00	61.391.454,00	6-oct-18	31-oct-18	25	6,00%	0,50%	\$255.798	\$2.978.904	\$64.370.358
	61.391.454,00	1-nov-18	5-nov-18	5	6,00%	0,50%	\$51.160	\$3.030.064	\$64.421.518
3.318.711,00	64.710.165,00	6-nov-18	30-nov-18	25	6,00%	0,50%	\$269.626	\$3.299.690	\$68.009.855
	64.710.165,00	1-dic-18	5-dic-18	5	6,00%	0,50%	\$53.925	\$3.353.615	\$68.063.780
3.318.711,00	68.028.876,00	6-dic-18	31-dic-18	25	6,00%	0,50%	\$283.454	\$3.637.069	\$71.665.945
	68.028.876,00	1-ene-19	5-ene-19	5	6,00%	0,50%	\$56.691	\$3.693.760	\$71.722.636
3.517.834,00	71.546.710,00	6-ene-19	31-ene-19	25	6,00%	0,50%	\$298.111	\$3.991.871	\$75.538.581
	71.546.710,00	1-feb-19	5-feb-19	5	6,00%	0,50%	\$59.622	\$4.051.493	\$75.598.203
3.517.834,00	75.064.544,00	6-feb-19	28-feb-19	25	6,00%	0,50%	\$312.769	\$4.364.262	\$79.428.806
	75.064.544,00	1-mar-19	5-mar-19	5	6,00%	0,50%	\$62.554	\$4.426.816	\$79.491.360
3.517.834,00	78.582.378,00	6-mar-19	31-mar-19	25	6,00%	0,50%	\$327.427	\$4.754.243	\$83.336.621
	78.582.378,00	1-abr-19	5-abr-19	5	6,00%	0,50%	\$65.485	\$4.819.728	\$83.402.106
3.517.834,00	82.100.212,00	6-abr-19	30-abr-19	25	6,00%	0,50%	\$342.084	\$5.161.812	\$87.262.024
	82.100.212,00	1-may-19	5-may-19	5	6,00%	0,50%	\$68.417	\$5.230.229	\$87.330.441
3.517.834,00	85.618.046,00	6-may-19	31-may-19	25	6,00%	0,50%	\$356.742	\$5.586.971	\$91.205.017
	85.618.046,00	1-jun-19	5-jun-19	5	6,00%	0,50%	\$71.348	\$5.658.319	\$91.276.365
3.517.834,00	89.135.880,00	6-jun-19	30-jun-19	25	6,00%	0,50%	\$371.400	\$6.029.719	\$95.165.599
	89.135.880,00	1-jul-19	5-jul-19	5	6,00%	0,50%	\$74.280	\$6.103.999	\$95.239.879
3.517.834,00	92.653.714,00	6-jul-19	31-jul-19	25	6,00%	0,50%	\$386.057	\$6.490.056	\$99.143.770
	92.653.714,00	1-ago-19	5-ago-19	5	6,00%	0,50%	\$77.211	\$6.567.267	\$99.220.981



3.517.834,00	96.171.548,00	6-ago-19	31-ago-19	25	6,00%	0,50%	\$400.715	\$6.967.982	\$103.139.530
	96.171.548,00	1-sep-19	5-sep-19	5	6,00%	0,50%	\$80.143	\$7.048.125	\$103.219.673
3.517.834,00	99.689.382,00	6-sep-19	30-sep-19	25	6,00%	0,50%	\$415.372	\$7.463.497	\$107.152.879
	99.689.382,00	1-oct-19	5-oct-19	5	6,00%	0,50%	\$83.074	\$7.546.571	\$107.235.953
3.517.834,00	103.207.216,00	6-oct-18	31-oct-19	25	6,00%	0,50%	\$430.030	\$7.976.601	\$111.183.817
	103.207.216,00	1-nov-19	5-nov-19	5	6,00%	0,50%	\$86.006	\$8.062.607	\$111.269.823
3.517.834,00	106.725.050,00	6-nov-19	30-nov-19	25	6,00%	0,50%	\$444.688	\$8.507.295	\$115.232.345
	106.725.050,00	1-dic-19	5-dic-19	5	6,00%	0,50%	\$88.938	\$8.596.233	\$115.321.283
3.517.834,00	110.242.884,00	6-dic-19	31-dic-19	26	6,00%	0,50%	\$477.719	\$9.073.952	\$119.316.836
	110.242.884,00	1-ene-20	5-ene-20	5	6,00%	0,50%	\$91.869	\$9.165.821	\$119.408.705
3.728.904,00	113.971.788,00	6-ene-20	31-ene-20	25	6,00%	0,50%	\$474.882	\$9.640.703	\$123.612.491
	113.971.788,00	1-feb-20	5-feb-20	5	6,00%	0,50%	\$94.976	\$9.735.679	\$123.707.467
3.728.904,00	117.700.692,00	6-feb-20	29-feb-20	25	6,00%	0,50%	\$490.420	\$10.226.099	\$127.926.791
	117.700.692,00	1-mar-20	5-mar-20	5	6,00%	0,50%	\$98.084	\$10.324.183	\$128.024.875
3.728.904,00	121.429.596,00	6-mar-20	31-mar-20	25	6,00%	0,50%	\$505.957	\$10.830.140	\$132.259.736
	121.429.596,00	1-abr-20	5-abr-20	5	6,00%	0,50%	\$101.191	\$10.931.331	\$132.360.927
3.728.904,00	125.158.500,00	6-abr-20	30-abr-20	25	6,00%	0,50%	\$521.494	\$11.452.825	\$136.611.325
	121.429.596,00	1-may-20	5-may-20	5	6,00%	0,50%	\$101.191	\$11.554.016	\$132.983.612
3.728.904,00	125.158.500,00	6-may-20	31-may-20	25	6,00%	0,50%	\$521.494	\$12.075.510	\$137.234.010
	125.158.500,00	1-jun-20	5-jun-20	5	6,00%	0,50%	\$104.299	\$12.179.809	\$137.338.309
3.728.904,00	128.887.404,00	6-jun-20	30-jun-20	25	6,00%	0,50%	\$537.031	\$12.716.840	\$141.604.244
	128.887.404,00	1-jul-20	5-jul-20	5	6,00%	0,50%	\$107.406	\$12.824.246	\$141.711.650
3.728.904,00	132.616.308,00	6-jul-20	30-jul-20	25	6,00%	0,50%	\$552.568	\$13.376.814	\$145.993.122
	132.616.308,00	1-ago-20	5-ago-20	5	6,00%	0,50%	\$110.514	\$13.487.328	\$146.103.636
3.728.904,00	136.345.212,00	6-ago-20	31-ago-20	25	6,00%	0,50%	\$568.105	\$14.055.433	\$150.400.645

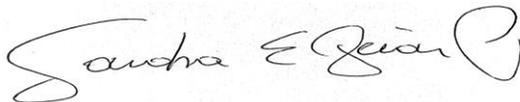
RESUMEN LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN ALIMENTARIA AGOSTO-2020

CUOTAS ALIMENTARIAS	\$ 136.345.212
INTERESES DE MORA	\$ 14.055.433
TOTAL.....	\$ 150.400.645

SON: CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 150.400.645).

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso, a la señora KATERINE HINOJOZA GALVIS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.065.625.571 expedida en Valledupar, así como los que posteriormente lleguen, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación alimentaria.

NOTIFIQUESE,



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2017-00570**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita apertura de incidente de desacato contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, como quiera que indica que radicó el oficio de medidas cautelares decretadas por este Despacho y a la fecha el citado Juzgado no ha resuelto nada al respecto. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede y lo peticionado por la señora KATERINE HINOJOZA GALVIS, parte actora dentro del presente asunto, se tiene de la revisión del proceso ejecutivo de la referencia, que mediante providencia calendada el pasado 18 de octubre de 2019, se decretó medida cautelar sobre los bienes a desembargar dentro del proceso de reorganización del señor Carlos Andrés Porras Pérez, bajo el radicado 2017-00306 adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Así mismo, se libró oficio 2810 de la misma fecha ya citada, el cual fue retirado por la parte demandante el 25 de octubre de 2019, y radicado en la misma fecha en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta localidad.

Manifiesta la parte demandante, que a la fecha han transcurrido mas de seis meses y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, no ha resuelto nada frente al oficio por ella radicado. Por ello, peticona se de apertura de incidente teniendo en cuenta lo informado, a fin de que se conmine al Juzgado para que, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Dado lo anterior, el Despacho considera, previo a decidir sobre la admisión o no del incidente de desacato, REQUERIR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga-, en cabeza del Dr. NESTOR RAUL REYES ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue las pruebas que pretende hacer valer junto un informe detallado sobre las resultas del oficio 2810 de fecha 18 de octubre de 2019, radicado en ese Despacho el pasado 25 de octubre de 2019, dentro del proceso 2017-00306, por parte de la señora Katerine Hinojoza Galvis.

Líbrese los correspondientes oficios adjuntando copia de la solicitud de incidente, auto del 18 de octubre de 2019 y oficio 2810 de la misma fecha y la presente providencia.

De conformidad con lo peticionado por la Procuraduría 213 Judicial I Infancia, Adolescencia y Familia Bucaramanga, respecto a si se abrió incidente dentro del proceso de la referencia, tal como fuera solicitado por la demandante, o en su defecto cual ha sido la decisión adoptada; sea preciso, señalar que el memorial allegado por la parte actora a este Despacho, fue presentada el pasado 12 de agosto de 2020, y se encontraba en turno de trámite, dado el alto volumen de memoriales y la programación de audiencias.

Es por ello, que previo a resolver sobre la apertura o no del incidente, el Despacho dispone requerir al Juzgado Tercero Civil de Circuito de esta ciudad, tal como se indica en esta providencia.

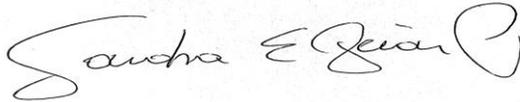
En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, en cabeza del Dr. NESTOR RAUL REYES ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue las pruebas que pretende hacer valer junto un informe detallado sobre las resultados del oficio 2810 de fecha 18 de octubre de 2019, radicado en ese Despacho el pasado 25 de octubre de 2019, dentro del proceso 2017-00306, por parte de la señora Katerine Hinojoza Galvis. Oficiese.

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría 213 Judicial I Infancia, Adolescencia y Familia Bucaramanga, informando lo resuelto por el Despacho, frente a lo petitionado por la demandante KATHERINE HINOJOZA GALVIS.

NOTIFIQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez



**EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RAD: 2018-00230**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con información del pagador. Bucaramanga 27 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga Veintisiete de agosto de dos mil Veinte

El señor JESUS MARIA RIOS CALA, en calidad de gerente de la empresa Quiminsumos e igualmente pagador de la ejecutada Sandra Ximena Ríos Pinto, informa al Despacho que la señora Ríos Pinto dejó de laborar para su empresa desde el primero (1°) de marzo de la presente anualidad, así mismo aporta prueba de la consignación realizada a favor del presente asunto por valor de \$781.423, valor correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del año 2019 y nómina de febrero de 2.020, así como consignación por valor de 128.103 valor correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del año 2.020.

De otra parte, la ejecutada Sandra Ximena Ríos Pinto informa al Despacho en su comunicación del 20 de agosto, que hasta ahora se enteró del requerimiento ordenado por el despacho, debido a que por la cuarentena se encuentra en la ciudad de Bogotá y le ha sido imposible viajar a la ciudad de Bucaramanga, no obstante, se enteró por su empleador que su contrato laboral termino el 1° de agosto estando actualmente desempleada y sin poder cumplir con los pagos.

Agrega la señora Ríos Pinto que se comunicó con su mandataria judicial con el fin de buscar una conciliación con el aquí demandante pues este es conecedor de su situación en la que solo ha podido seguir cancelando su seguridad social para que su menor hija no quede sin servicios médicos y que no ha podido vender el único bien que tiene, su vehículo, por cuanto se encuentra embargado por el ejecutante

Finalmente solicita se le informe lo que debe para tener idea de cuánto debe y le sea informado a su correo electrónico saxiripi@gmail.com

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se tiene que se trata de un proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por el señor DIEGO RANGEL JAIME contra SANDRA XIMENA RIOS PINTO y cuya última liquidación de crédito aprobada se dio el 28 de febrero de 2.020 por la suma de \$4.318.477 a cargo de la ejecutada.

Así mismo y revisado el portal del Banco Agrario – sección depósitos judiciales-, se encontró que las consignaciones referidas por el pagador de la ejecutada, esto es la suma de \$781.423 y \$128.103, dineros que fueron entregados al ejecutado el pasado 29 de abril de 2.020 sin que se evidencie la existencia de títulos con posterioridad al mes de marzo de 2.020.

Precisado lo anterior y a fin de establecer lo adeudado por la señora RIOS PINTO a la fecha, se procederá a la actualización del crédito para finalmente y ante la ausencia en el pago de la cuota de alimentos adeudada, se requerirá a la ejecutada para que informe al Despacho el lugar donde se encuentra su vehículo de placa UDR-763 el cual se encuentra debidamente embargado, para efectos de la práctica de su secuestro.



En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar para aprobar la liquidación del crédito efectuada por este Despacho, por consiguiente, se aprueba de la siguiente forma (Ver cuadro de liquidación)

LIQUIDACION OBLIGACION ALIMENTARIA									
CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES	SALDO DE LA OBLIGACION
	0	01-ago-17	05-ago-17	5	6,00%	0,50%	\$0	\$0	\$0
267.500,00	267.500	06-ago-17	31-ago-17	26	6,00%	0,50%	\$1.159	\$1.159	\$268.659
	267.500	01-sep-15	05-sep-17	5	6,00%	0,50%	\$223	\$1.382	\$268.882
267.500,00	535.000	06-sep-17	30-sep-17	25	6,00%	0,50%	\$2.229	\$3.611	\$538.611
	535.000	01-oct-17	05-oct-17	5	6,00%	0,50%	\$446	\$4.057	\$539.057
267.500,00	802.500	06-oct-17	31-oct-17	26	6,00%	0,50%	\$3.478	\$7.535	\$810.035
	802.500	01-nov-17	05-nov-17	5	6,00%	0,50%	\$669	\$8.204	\$810.704
267.500,00	1.070.000	06-nov-17	30-nov-17	25	6,00%	0,50%	\$4.458	\$12.662	\$1.082.662
	1.070.000	01-dic-17	05-dic-17	5	6,00%	0,50%	\$892	\$13.554	\$1.083.554
267.500,00	1.337.500	06-dic-17	31-dic-17	26	6,00%	0,50%	\$5.796	\$19.350	\$1.356.850
	1.337.500	01-ene-18	05-ene-18	5	6,00%	0,50%	\$1.115	\$20.465	\$1.357.965
283.283,00	1.620.783	06-ene-18	31-ene-18	26	6,00%	0,50%	\$7.023	\$27.488	\$1.648.271
	1.620.783	01-feb-18	05-feb-18	5	6,00%	0,50%	\$1.351	\$28.839	\$1.649.622
283.283,00	1.904.066	06-feb-18	28-feb-18	23	6,00%	0,50%	\$7.299	\$36.138	\$1.940.204
	1.904.066	01-mar-18	05-mar-18	5	6,00%	0,50%	\$1.587	\$37.725	\$1.941.791
283.283,00	2.187.349	06-mar-18	31-mar-18	26	6,00%	0,50%	\$9.479	\$47.204	\$2.234.553
	2.187.349	01-abr-18	05-abr-18	5	6,00%	0,50%	\$1.823	\$49.027	\$2.236.376
283.283,00	2.470.632	06-abr-18	30-abr-18	25	6,00%	0,50%	\$10.294	\$59.321	\$2.529.953
	2.470.632	01-may-18	05-may-18	5	6,00%	0,50%	\$2.059	\$61.380	\$2.532.012
283.283,00	2.753.915	06-may-18	31-may-18	26	6,00%	0,50%	\$11.934	\$73.314	\$2.827.229
	2.753.915	01-jun-18	05-jun-18	5	6,00%	0,50%	\$2.295	\$75.609	\$2.829.524
283.283,00	3.037.198	06-jun-18	30-jun-18	25	6,00%	0,50%	\$12.655	\$88.264	\$3.125.462
	3.037.198	01-jul-18	05-jul-18	5	6,00%	0,50%	\$2.531	\$90.795	\$3.127.993
283.283,00	3.320.481	06-jul-18	31-jul-18	26	6,00%	0,50%	\$14.389	\$105.184	\$3.425.665
	3.320.481	01-ago-18	05-ago-18	5	6,00%	0,50%	\$2.767	\$107.951	\$3.428.432
283.283,00	3.603.764	06-ago-18	31-ago-18	26	6,00%	0,50%	\$15.616	\$123.567	\$3.727.331
	3.603.764	01-sep-18	05-sep-18	5	6,00%	0,50%	\$3.003	\$126.570	\$3.730.334
283.283,00	3.887.047	06-sep-18	30-sep-18	25	6,00%	0,50%	\$16.196	\$142.766	\$4.029.813
	3.887.047	01-oct-18	05-oct-18	5	6,00%	0,50%	\$3.239	\$146.005	\$4.033.052
283.283,00	4.170.330	06-oct-18	31-oct-18	26	6,00%	0,50%	\$18.071	\$164.076	\$4.334.406
	4.170.330	01-nov-18	05-nov-18	5	6,00%	0,50%	\$3.475	\$167.551	\$4.337.881
283.283,00	4.453.613	06-nov-18	30-nov-18	25	6,00%	0,50%	\$18.557	\$186.108	\$4.639.721
	4.453.613	01-dic-18	05-dic-18	5	6,00%	0,50%	\$3.711	\$189.819	\$4.643.432
283.283,00	4.736.896	06-dic-18	31-dic-18	26	6,00%	0,50%	\$20.527	\$210.346	\$4.947.242
	4.736.896	01-ene-19	05-ene-19	5	6,00%	0,50%	\$3.947	\$214.293	\$4.951.189
300.280,00	5.037.176	06-ene-19	31-ene-19	26	6,00%	0,50%	\$21.828	\$236.121	\$5.273.297
	5.037.176	01-feb-19	05-feb-19	5	6,00%	0,50%	\$4.198	\$240.319	\$5.277.495
300.280,00	5.337.456	06-feb-19	28-feb-19	23	6,00%	0,50%	\$20.460	\$260.779	\$5.598.235
	5.337.456	01-mar-19	05-mar-19	5	6,00%	0,50%	\$4.448	\$265.227	\$5.602.683
300.280,00	5.637.736	06-mar-19	31-mar-19	26	6,00%	0,50%	\$24.430	\$289.657	\$5.927.393
	5.637.736	01-abr-19	05-abr-19	5	6,00%	0,50%	\$4.698	\$294.355	\$5.932.091
300.280,00	5.938.016	06-abr-19	30-abr-19	25	6,00%	0,50%	\$24.742	\$319.097	\$6.257.113
	5.938.016	01-may-19	05-may-19	5	6,00%	0,50%	\$4.948	\$324.045	\$6.262.061



300.280,00	6.238.296	06-may-19	31-may-19	26	6,00%	0,50%	\$27.033	\$351.078	\$6.589.374
	6.238.296	01-jun-19	05-jun-19	5	6,00%	0,50%	\$5.199	\$356.277	\$6.594.573
300.280,00	6.538.576	06-jun-19	30-jun-19	25	6,00%	0,50%	\$27.244	\$383.521	\$6.922.097
	6.538.576	01-jul-19	05-jul-19	5	6,00%	0,50%	\$5.449	\$388.970	\$6.927.546
300.280,00	6.838.856	06-jul-19	31-jul-19	26	6,00%	0,50%	\$29.635	\$418.605	\$7.257.461
	6.838.856	01-ago-19	05-ago-19	5	6,00%	0,50%	\$5.699	\$424.304	\$7.263.160
300.280,00	7.139.136	06-ago-19	31-ago-19	26	6,00%	0,50%	\$30.936	\$455.240	\$7.594.376
	7.139.136	01-sep-19	05-sep-19	5	6,00%	0,50%	\$5.949	\$461.189	\$7.600.325
300.280,00	7.439.416	06-sep-19	30-sep-19	26	6,00%	0,50%	\$32.237	\$493.426	\$7.932.842
	7.439.416	01-oct-19	05-oct-19	5	6,00%	0,50%	\$6.200	\$499.626	\$7.939.042
300.280,00	7.739.696	06-oct-19	31-oct-19	26	6,00%	0,50%	\$33.539	\$533.165	\$8.272.861
	7.739.696	01-nov-19	05-nov-19	5	6,00%	0,50%	\$6.450	\$539.615	\$8.279.311
300.280,00	8.039.976	06-nov-19	30-nov-19	25	6,00%	0,50%	\$33.500	\$573.115	\$8.613.091
	8.039.976	01-dic-19	05-dic-19	5	6,00%	0,50%	\$6.700	\$579.815	\$8.619.791
300.280,00	8.340.256	06-dic-19	31-dic-19	26	6,00%	0,50%	\$36.141	\$615.956	\$8.956.212
	8.340.256	01-ene-20	05-ene-20	5	6,00%	0,50%	\$6.950	\$622.906	\$8.963.162
318.297,00	8.658.553	06-ene-20	31-ene-20	26	6,00%	0,50%	\$37.520	\$660.426	\$9.318.979
	8.658.553	01-feb-20	05-feb-20	5	6,00%	0,50%	\$7.215	\$667.641	\$9.326.194
318.297,00	8.976.850	06-feb-20	29-feb-20	23	6,00%	0,50%	\$34.411	\$702.052	\$9.678.902
	8.976.850	1-mar-20	5-mar-20	5	6,00%	0,50%	\$7.481	\$709.533	\$9.686.383
318.297,00	9.295.147	6-mar-20	31-mar-20	26	6,00%	0,50%	\$40.279	\$749.812	\$10.044.959
	9.295.147	1-abr-20	5-abr-20	5	6,00%	0,50%	\$7.746	\$757.558	\$10.052.705
318.297,00	9.613.444	6-abr-20	30-abr-20	25	6,00%	0,50%	\$40.056	\$797.614	\$10.411.058
	9.613.444	1-may-20	5-may-20	5	6,00%	0,50%	\$8.011	\$805.625	\$10.419.069
318.297,00	9.931.741	6-may-20	31-may-20	26	6,00%	0,50%	\$43.038	\$848.663	\$10.780.404
	9.931.741	01-jun-20	05-jun-20	5	6,00%	0,50%	\$8.276	\$856.939	10.788.680
318.297,00	10.250.038	06-jun-20	30-jun-20	25	6,00%	0,50%	\$42.708	\$899.647	11.149.685
	10.250.038	01-jul-20	05-jul-20	5	6,00%	0,50%	\$8.542	\$908.189	11.158.227
318.297,00	10.568.335	06-jul-20	31-jul-20	26	6,00%	0,50%	\$45.796	\$953.985	11.522.320
	10.568.335	01-ago-20	05-ago-20	5	6,00%	0,50%	\$8.807	\$962.792	11.531.127
318.297,00	10.886.632	06-ago-20	31-ago-20	26	6,00%	0,50%	\$47.175	\$1.009.967	11.896.599

Total Obligación Alimentaria Acumulada a 31 Agosto 2.020	\$10.886.632=
Total intereses a 31 de agosto de 2020	\$1.009.967=
(+) Costas	\$340.000=
(-) Títulos judiciales a marzo de 2.020	\$6.609.951=
TOTAL DEUDA a 31 de Agosto de 2020	\$5.626.648 =

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de ordenar entrega de títulos judiciales toda vez que revisado el portal del Banco agrario se evidencia que desde el mes de marzo de 2.020 no se realiza consignación alguna.

TERCERO: Requerir a la señora SANDRA XIMENA RIOS PINTO para que informe al Despacho el lugar donde se encuentra su vehículo de placa UDR-763, embargado por cuenta del presente asunto, a fin de efectivizar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga***

**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
RADICACIÓN: 2019-00162**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora con mensaje de datos que confiere poder. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 27 de agosto de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de Agosto de dos mil Veinte.

A través de mensaje de datos el señor Javier Mauricio Duarte Chía, identificado con la cédula 91.474.033, manifiesta al Despacho que otorga poder especial amplio y suficiente al abogado JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.290.914 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 166.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico: jogomez1973@gmail.com.

Igualmente informa que sus notificaciones personales las recibo a través del e-mail atodo16@hotmail.com.

Finalmente solicita el reconocimiento de personería para su mandatario y se le remita el link para la próxima audiencia a los correos antes indicados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se tiene que se trata de un proceso de Divorcio-cesación efectos civiles de matrimonio católico instaurado por Animaría Del Rosario Rodríguez Contra Javier Mauricio Duarte Chía.

Mediante auto del cinco (5) de agosto de 2.019 se declaró al señor JAVIER MAURICIO DUARTE CHIA notificado por conducta concluyente, dejando vencer el termino de contestación en silencio y sin que haya conferido poder para su representación.

Precisado lo anterior, precedente resulta acceder al reconocimiento de mandatario solicitado por el señor Duarte Chía, así como la remisión del link para enlace de la audiencia que se realizara el próximo veintiocho (28) de agosto de 2.020 a las 9:00 a.m.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

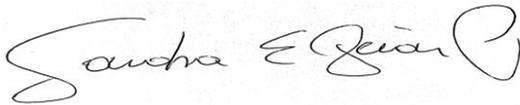
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. José Ángel Gómez Mojica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.290.914 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 166.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico: jogomez1973@gmail.com., como mandatario judicial del demandado señor Javier Mauricio Duarte Chía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase para efectos de notificación personal del demandado el correo electrónico: atodo16@hotmail.com.

TERCERO: Remítase a las partes el LINK de enlace para la audiencia a realizarse el próximo veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

NOTIFIQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
RADICACIÓN: 2019-00425**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora para fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 27 de agosto de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de agosto de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétese, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIAL:

Recepcionese los testimonios de:

ALIX SONIA DUARTE GARCIA, y OLIVA MEZA GARCIA

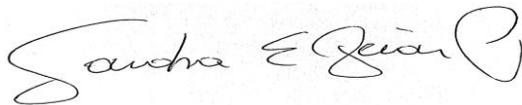
2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

Notificado a través de Curador ad litem no solicito ni apporto prueba-

2.1 PRUEBA DE OFICIO

Practíquese el interrogatorio de parte a la señora MARLENE GARCIA DE PEÑA.

NOTIFIQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO 2019-00508**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de agosto de dos mil veinte.

La señora LEIDY JULIANA ACOSTA FLOREZ demandante dentro del presente proceso solicita se le informe cómo va la demanda interpuesta contra el señor José Fernando Gómez Flórez y sobre el estado de la prueba de paternidad que se realizó el pasado 11 de marzo del 2020. Informa como correo de contacto: juliianaflores2001@gmail.com

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se tiene que efectivamente el pasado once (11) de marzo de 2020 se practicó la prueba genética a las partes reconocidas dentro del proceso, allegándose el 18 de junio comunicación de la Dra. MIRYAM A. JIMENEZ BUITRAGO Coordinadora Administrativa Convenio ICBF-INMLYCF Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Bogotá, en donde informa que el presente caso se encuentra en análisis genético dentro del Convenio interinstitucional INMLYCF-ICBF y sin que a la fecha se haya allegado resultado de la prueba.

Precisado lo anterior, infórmese a la demandante el estado actual del proceso, remitiendo LINK para acceder al contenido del expediente digital a su correo electrónico: juliianaflores2001@gmail.com, igualmente infórmesele que en adelante puede hacer el seguimiento de su proceso a través del portal de la Rama Judicial Consulta de procesos y/o a través del link que hoy se ordena remitirle.

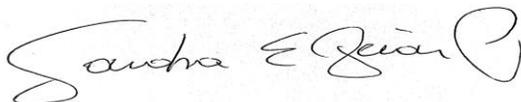
Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Infórmesele a la señora LEIDY JULIANA ACOSTA FLOREZ el estado actual del proceso, remitiendo LINK para acceder al contenido del expediente digital a su correo electrónico: juliianaflores2001@gmail.com

SEGUNDO: Infórmesele a la señora LEIDY JULIANA ACOSTA FLOREZ que en adelante puede hacer el seguimiento de su proceso a través del portal de la Rama Judicial Consulta de procesos y/o a través del link que hoy se ordena remitirle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO 2020-00134**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con escrito de transacción suscrito por las partes. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de agosto de dos mil Veinte.

Los señores DIANA CAROLINA ORDOÑEZ QUESADA y JESUS ANTONIO NOVOA GALVAN, presentan al despacho escrito contentivo de transacción respecto de las pretensiones contenidas en la presente demanda y solicitan se proceda a su aprobación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se tiene que se trata de un proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DIANA CAROLINA ORDOÑEZ QUESADA contra JESUS ANTONIO NOVOA GALVAN.

Mediante auto del pasado veintinueve (29) de Julio, se admitió la acción ordenándose la notificación personal de demanda al demandado, igualmente se decretaron alimentos provisionales en la suma de \$350.000 mensuales a cargo del demandado, evidenciándose en el expediente la toma de la medida por parte del pagador.

Finalmente se observa que, a la fecha de presentación del contrato de transacción, el demandado NOVOA GALVAN no se había notificado personalmente de la presente demanda

Respecto al tema de notificación, dispone el artículo 301 del C.G.P., que Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente, surtiendo esta los mismos efectos de la notificación personal.

En el presente caso el demandado JESUS ANTONIO NOVOA GALVAN manifiesta expresamente en el escrito suscrito ante el Notario Séptimo de Bucaramanga, conocer del presente proceso de alimentos y solicita de aprobación a la transacción presentada.

Conforme lo anterior, habrá de tenerse al señor NOVOA GALVAN notificado por conducta concluyente y se procederá a continuar con el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia en donde se entrará a la aprobación de la transacción presentada.

De conformidad con lo expuesto, El Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

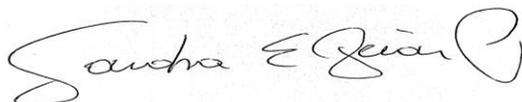
PRIMERO: Tener al demandado señor JESUS ANTONIO NOVOA GALVAN notificado por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el próximo dos (2) de septiembre de 2.020 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo audiencia a fin de dar aprobación a la transacción presentada por las partes

TERCERO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por las cual se exhorta a las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos

CUARTO: Una vez confirmado el correo electrónico de las partes, remitaseles el link correspondiente para el acceso a la sala virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO 2020-00145**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

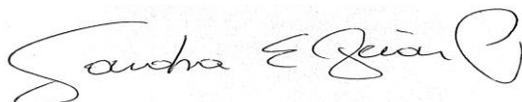
Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad concedida, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO -Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso- instaurado mediante apoderado judicial por el señor IGNACIO LEON GELVES contra ROSA AMELIA RANGEL DE LEON, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No se ordena desglose como quiera que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**FIJACION CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
RAD: 2020-00169**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de agosto de dos mil veinte.

El señor JAROL ESTID RODRIGUEZ GOYENECHÉ por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS Y PATRIA POTESTAD contra ODALYS HELENA TARAZONA PARRA

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. Revisado el poder, se tiene que esta dado para demandar la regulación de alimentos y visitas, revisada la demanda se tiene que en su encabezado se enuncia demanda para dirimir las controversias respecto del ejercicio de la patria potestad, regulación de visitas, custodia y cuidado personal y cuota alimentaria definitiva de la menor hija y de las pretensiones se tiene que buscan custodia conjunta, regulación de visitas y fijación de alimentos, no resultando coherente la acción señalada en el mandato con lo pretendido en la demanda, razón por la cual deberá adecuar la demanda y sus pretensiones conforme al poder conferido
2. En el poder allegado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Se deben precisar las pretensiones, pues no es dable presentar como pretensión principal una solicitud que se clasifica como medida provisional.
4. Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
5. Respecto de la prueba testimonial se debe enunciar por cada testigo concretamente los hechos objeto de la prueba (Art 212 C.G.P.)
6. Se enuncia en la demanda que anexa copia de la demanda en físico y como mensaje de datos (CD) para archivo (1) y copia de la demanda con sus anexos para el respectivo traslado (1). En primer lugar, esos documentos no se allegaron y en segundo se advierte que no son necesarios por cuando la demanda se presentó en forma de mensaje de datos (Nral 6° Decr 806-2020)

Con fundamento con el Art. 90 numeral 1 y 2 del C. G. del Proceso la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

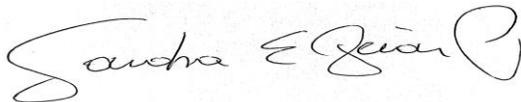
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**